

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17:49 hrs
16 JUL 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de julio de 2019.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

RECIBIDO
15 JUL 2019
12:45
César Morales Niño

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputado Ericel Gómez Nucamendi y Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedamos de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ DISTRITO XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

**DIP. CÉSAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI y DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ, integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en concordancia con los numerales 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de ésta Soberanía para efecto de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, el **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía es una forma de división del poder, sin que ésta deba ser entendida como soberanía, es decir, debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias.

Soberanía y autonomía son conceptos excluyentes entre sí, a saber, la soberanía aísla a su titular —ya sea éste un individuo o un ente— porque prescinde de cualquier contribución proveniente del exterior, intensificando al máximo la separación del soberano de todo el resto. Por el contrario, la autonomía es una típica situación de relación de independencia relativa, porque mantiene una estrecha relación con otros, que con base a este vínculo limita la esfera de otros individuos o bien se ve limitado por éstos. La relatividad y la elasticidad son las características esenciales de la autonomía, así como lo absoluto lo es para la soberanía.



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

De tal forma, autonomía y soberanía no son términos equivalentes; además, el primero es un concepto más restringido, que no supone separación absoluta respecto de los poderes públicos ni puede afectar la estructura de la distribución de las funciones que establece la Constitución. En la mayoría de los casos es la propia Constitución la que reconoce qué ente u órgano es autónomo.

El Congreso de la Unión reformó, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, misma que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, en este sentido el último párrafo del artículo 113 incorpora la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Así también se estableció como obligación de las entidades federativas crear sus respectivos sistemas locales, los cuales deberán seguir las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción, en los siguientes términos:

"Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En este sentido en el tercer párrafo del artículo octavo transitorio se estableció que en lo referente a los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos o cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.



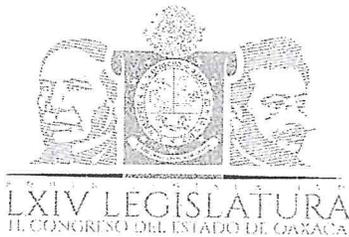
"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Derivado de esa reforma constitucional, con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, norma general que instituye la organización, coordinación y funcionamiento del sistema estatal anticorrupción.

En consonancia con lo anteriormente citado, la Soberanía del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2015, reforma diversos artículos de nuestra Constitución Local, homologando su contenido con la reforma constitucional supra señalada, y con fecha 20 de mayo de 2017 se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, reglamentaria de los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

Con fecha 12 de diciembre del 2017, la Legislatura del Estado mediante decreto Número 786 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de enero del 2018, adicionó el artículo 114 QUÁTER, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estableciendo en dicho numeral que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto. El cual estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia.

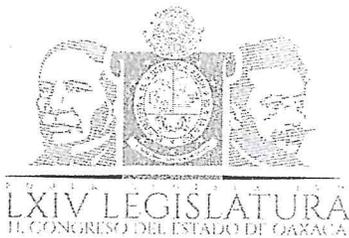


"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

En estricto cumplimiento con lo mandatado en el artículo 73 XXIX- H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder revisor de la Constitución mandató que los Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa deben ser designados por el Titular del Poder Ejecutivo. En consecuencia la Constitución Local se reformó para establecer que los Magistrados de la Sala Superior y magistrados de las salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, para el caso de los primeros y por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, en el caso de los segundos.

En este orden de ideas con la adición al artículo 114 QUÁTER a nuestra Constitución Local, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pasa a ser un órgano jurisdiccional autónomo e independiente, **que no forma parte del Poder Judicial del Estado** y que por ende la designación de sus magistrados, es distinta de la que enuncia para los magistrados del Poder Judicial; esto es así dado que dentro de las facultades del Gobernador del Estado establecidas en la fracción X del artículo 79 de nuestra Constitución local, instituye que es facultad del Gobernador, emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.

De lo anterior se advierte que el procedimiento de designación otra la integración de ambos tribunales es distinta, por lo que en ese contexto es necesario reformar el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que dispone lo siguiente:



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

ARTICULO 102. Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

...
...
...
...

Por lo que, a efecto de evitar contradicciones respecto a las designaciones, así como para excluir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en la estructura del Poder Judicial y cumplir con lo estipulado en el Título Sexto: De los Órganos Autónomos del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 102. Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

...
...
...
...



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca..

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DISTRITO XVIII

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ